

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO  
DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO

929

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: ARIAS SOLUCIONES Y SERVICIOS  
INTEGRALES, S.A. DE C.V.

VS

CONVOCANTE: DELEGACIÓN ESTATAL DEL ISSSTE  
EN GUANAJUATO

EXPEDIENTE NÚMERO: 038/2016  
OFICIO NÚMERO: OIC/AR/UI/00/637/ 4563 /2016

### RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a diecinueve de diciembre del dos mil dieciséis. -----

Visto para resolver el expediente administrativo de inconformidad número **038/2016**, aperturado con motivo del escrito remitido por oficio DGCSCP/312/DGAI/0.-829/2016, signado por la Directora General Adjunta de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, recibido en este Órgano Interno de Control, el cinco de abril de dos mil dieciséis, por el cual el C. Ignacio Belén Arias Lona, Representante Legal de la empresa **ARIAS SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A. de C.V.**, promovió instancia de inconformidad en contra de presuntos actos cometidos por la Delegación Estatal del ISSSTE en Guanajuato, derivados del Fallo emitido el quince de marzo del presente año, dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYN070-E7-2016, celebrada para la contratación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos terrestres, y; -----

### RESULTANDO

1. En el escrito citado al proemio, el C. Ignacio Belén Arias Lona, Representante Legal de la empresa, **ARIAS SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A. de C.V.**, realizó diversas manifestaciones en contra del Acto de Fallo del quince de marzo de dos mil dieciséis, emitido en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYN070-E7-2016, celebrada para la contratación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos terrestres (fojas 001 a la 0450 de autos). -----

2. Mediante acuerdo del once de abril de dos mil dieciséis (fojas 451 y 452 de autos), se previno al **C. Ignacio Belén Arias Lona**, a efecto de que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación, presentara escrito de inconformidad apegado a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, en el término fijado al efecto, se desecharía su inconformidad; dicho proveído le fue legalmente notificado el veinte de abril del presente año. -----



3. Por acuerdo del once de abril de dos mil dieciséis (fojas 453 y 454), este Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, solicitó a la Entidad Convocante rindiera un Informe Previo en el que informara los datos generales del procedimiento de contratación y de los terceros interesados; las razones por las que estimara que la suspensión del procedimiento impugnado resulta o no procedente; debiendo incluir el presupuesto autorizado para la substanciación de la Licitación Pública motivo de la inconformidad, así como el monto adjudicado y el RFC (Registro Federal de Contribuyentes) de la empresa inconforme y del tercero interesado; siendo legalmente notificado a la Convocante el veinticinco de abril del año en curso. ———

4. A través del oficio número **SA/RM/282/2016**, recibido en este Órgano Interno de Control el veintiocho de abril de dos mil dieciséis (fojas 471 a 472), la Entidad Convocante, rindió el informe previo requerido por esta Autoridad mediante acuerdo del nueve de marzo del año en curso, a través del cual señaló el presupuesto autorizado para la Licitación Pública Nacional Electrónica en estudio; el estado actual que guardaba la misma; los datos generales de la empresa inconforme y de los terceros interesados; pronunciándose en cuanto a la suspensión del procedimiento, en los términos siguientes: —————

(...)

*"Respecto a la conveniencia de decretar la suspensión de los actos concursales, me permito hacer de su conocimiento que es totalmente inconveniente, toda vez que podría acarrear responsabilidades civiles, mercantiles o incluso laborales en contra del Instituto; además el servicio es para vehículos de emergencia (ambulancias) las cuales no pueden estar inmóviles o dejar de brindar servicio a los derechohabientes, el suspender el servicio incrementaría el riesgo de vida, económico, judicial al cual se enfrentaría el Instituto ante las demás y muertes que podría ocasionar el no brindar este servicio.*

*Por lo antes expuesto, se hace evidente que la suspensión del acto concursal causaría un grave perjuicio al interés social y se contravendría disposiciones del orden público, tales como las disposiciones civiles, laborales, mercantiles, además de las administrativas. Más aún, debido a que la inconformidad presentada y que es motivo de la presente, es a todas luces improcedente ya que el proceso licitatorio se realizó atendiendo las disposiciones legales y que regulan la materia." (SIC)*

5. Mediante escritos recibidos en este Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el veintinueve de abril del presente año (fojas 475 a 514), el C. Ignacio Belén Arias Lona, Representante Legal de la empresa **ARIAS SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A. de C.V.**, desahogó la prevención referida en el punto 2 de esta apartado, en los términos requeridos por esta Autoridad. —————

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 038/2016

966

VI. Por cuanto hace al acuerdo a través del cual se otorgó plazo de Ley a la empresa **ARIAS SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A. de C.V.**, y al **C. LUIS ENRIQUE DE LA VEGA MARTÍNEZ**, con objeto de que presentaran alegatos, es indispensable señalar que de la revisión a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, a la fecha de emisión de la presente Resolución no obra alguna constancia a través de la cual se acredite que las empresas citadas, hubiesen ejercido su derecho, por lo que en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa se tiene por perdido. -----

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, primer párrafo y 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **declara la nulidad** del procedimiento de evaluación de ofertas y Fallo del quince de marzo del año en curso, emitidos por la Entidad Convocante en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYN070-E7-2016, así como los actos derivados y que se deriven del mismo; luego entonces, para que la convocante pueda reponer los actos viciados, en términos de lo establecido por el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberá llevar a cabo una nueva evaluación económica y emitir un nuevo Fallo en el que se expresen las razones legales, técnicas o económicas que sustenten el otorgamiento de la puntuación a la empresa **ARIAS SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A. de C.V.**, específicamente en lo que corresponde al rubro **Cumplimiento de contratos**, y se evalúe la propuesta económica de la promovente de conformidad a lo establecido en los puntos de bases de la convocatoria, a fin de garantizar al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, valores tutelados por el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley reglamentaria, debiendo tomar para ello en consideración los razonamientos de hecho y preceptos de derecho efectuados en los considerandos de la presente resolución, debiendo remitir las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular en un plazo de **06 días hábiles** de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**SEGUNDO.-** La presente Resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión (quince días hábiles contados



documentales o información suficiente, concatenados con los argumentos normativos que al efecto apliquen de conformidad con las Bases Licitatorias y la Ley de la materia, motivos por los cuales, los argumentos esgrimidos por la tercero interesada que en este punto se dirimen no cambian el sentido del veredicto de esta Autoridad. -----

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por el **C. LUIS ENRIQUE DE LA VEGA MARTÍNEZ**, las cuales se tuvieron legalmente por ofrecidas, admitidas y desahogadas por acuerdo del diez de octubre del año en curso, mismas que se hicieron consistir en: **1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYN070-E7-2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de febrero de la presente anualidad; **2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Bases de la licitación antes mencionada; **3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Acta de la Junta de Aclaraciones celebrada el veintinueve de febrero de la presente anualidad; **4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Acta Recepción y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, celebrada el siete de marzo de dos mil dieciséis; **5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Acta de Fallo celebrada el quince de marzo de la presente anualidad; **6.- DOCUMENTAL PRIVADA.** Requisitos Legales de la Convocatoria, presentados por la inconforme; **7.- DOCUMENTAL PRIVADA.** Propuesta Técnica de la empresa **ARIAS SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A. de C.V.**; **8.- DOCUMENTAL PRIVADA.** Propuesta Económica de la empresa **ARIAS SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A. de C.V.** -----

Se tiene que de ninguna manera desvirtúan las contravenciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en que incurrió la Entidad Convocante, ya que no se acredita que en el acto de Fallo se hubiesen dado a conocer a la empresa inconforme las razones y motivos por los cuales se le otorgó la puntuación de 8 en el rubro **Cumplimiento de contratos**, y mucho menos que la misma hubiese anexado al Fallo la investigación de mercado para acreditar que la propuesta económica de la promovente se encuentra fuera de la misma, a fin de que tuviera la posibilidad de llevar a cabo una adecuada defensa de sus particulares intereses, dejándola definitivamente en estado de indefensión.

V. Respecto al acuerdo mediante el cual se dio vista a la empresa inconforme del Informe Circunstanciado, a fin de que ampliara en su caso, los motivos de inconformidad que considerara pertinentes y que se encuentra referenciado en el punto 11 del apartado de Resultandos, es indispensable señalar que de la revisión a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no obra constancia alguna a través de la cual, se acredite que la empresa **ARIAS SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES S.A. de C.V.**, hubiese ejercido su derecho, perdiendo por tanto el mismo en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa. -----



a partir del siguiente al de su notificación), o bien, juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación), previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**TERCERO.-** Notifíquese en términos del numeral 69, fracción I, inciso d), II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Así lo resolvió y firma la **Lic. Juana Padilla Tapia**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el ISSSTE. -----

Para: **C. Ignacio Belén Arias Lona.-** Representante Legal de la empresa ARIAS SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A. de C.V.- Notifíquese por rotulón de conformidad con lo ordenado en el diverso del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, en términos de los artículos 66, fracción II, 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como al correo electrónico arias.sysi@gmail.com.

Para: **C. Candido Pérez Verduzco.-** Delegado Estatal de Guanajuato del ISSSTE.- Av. Francisco Juárez esq. Américas s/n, Col. Los Laureles, C.P. 38020, Celaya, Guanajuato.- En vía de notificación para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.- CONSTE.

Para: **C. Luis Enrique de la Vega Martínez.-** Rumanía número 425, Interior 304, Colonia Portales, C.P. 03300, en esta Ciudad.- En vía de notificación y efectos legales correspondientes.- CONSTE.

Elaboró

Lic. Lizbeth Domínguez Gómez

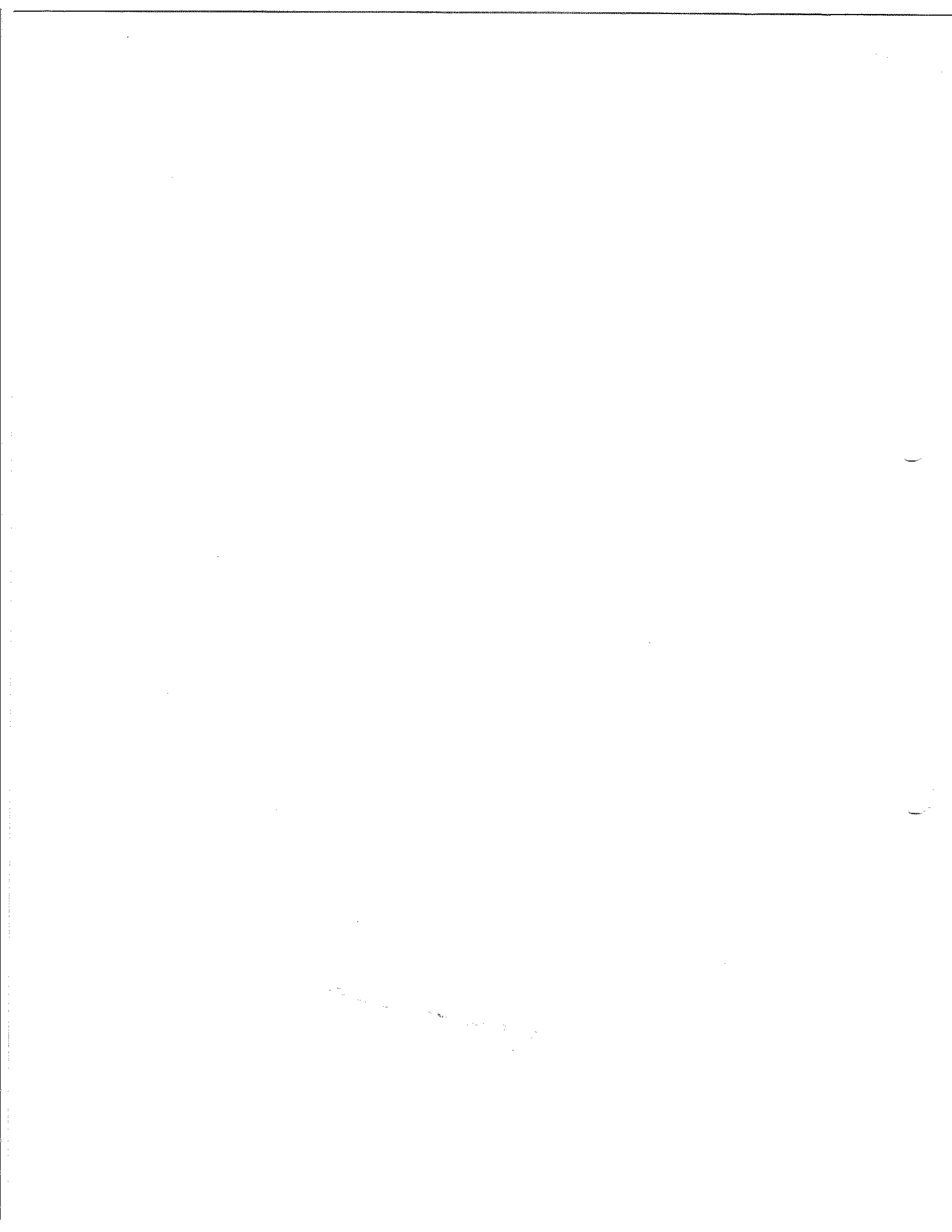
Revisó

Lic. Erick B. Amezcua Pérez

Supervisó

Lic. Javier Jiménez Suárez

Folio: 6208

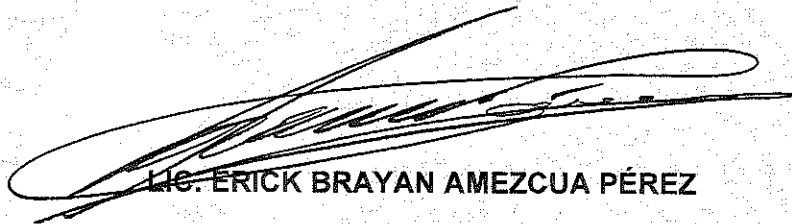
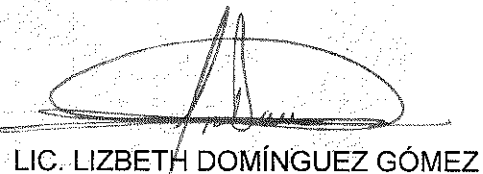




EXPEDIENTE: 038/2016

## NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN

**Razón.-** En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, el suscrito Jefe de Departamento de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. Erick Brayan Amezcua Pérez, en unión de los testigos Lic. Joel Rodríguez Balbuena y Lic. Lizbeth Domínguez Gómez, todos adscritos al Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, hacen del conocimiento del C. Ignacio Belén Arias Lona, Representante Legal de la empresa **ARIAS SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A. de C.V.**, la Resolución con número de Oficio OIC/AR/UI/00/637/4563/2016 del diecinueve de diciembre del presente año, dentro del expediente No. **038/2016**; para lo cual, proceden a fijar dicho proveído, en las oficinas de este Órgano Interno de Control sito en Avenida Revolución número 642, Colonia San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, en horario de oficina de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas. El término durante el cual quedará fijada la presente notificación, comprenderá del veintitrés al veintinueve de diciembre del presente año.

**EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE INCONFORMIDADES**  
**LIC. ERICK BRAYAN AMEZCUA PÉREZ****TESTIGOS**  
**LIC. JOEL RODRÍGUEZ BALBUENA**  
**LIC. LIZBETH DOMÍNGUEZ GÓMEZ**





## Lizbeth Dominguez Gomez

---

**De:** Lizbeth Dominguez Gomez  
**Enviado el:** viernes, 23 de diciembre de 2016 01:40 p.m.  
**Para:** 'arias.sysi@gmail.com'  
**CC:** Erick Brayan Amezcua Perez  
**Asunto:** Se envía Oficio No. OIC/AR/UI/00/637/4563/2016 del expediente 038/2016  
**Datos adjuntos:** Exp. 038-2016.pdf

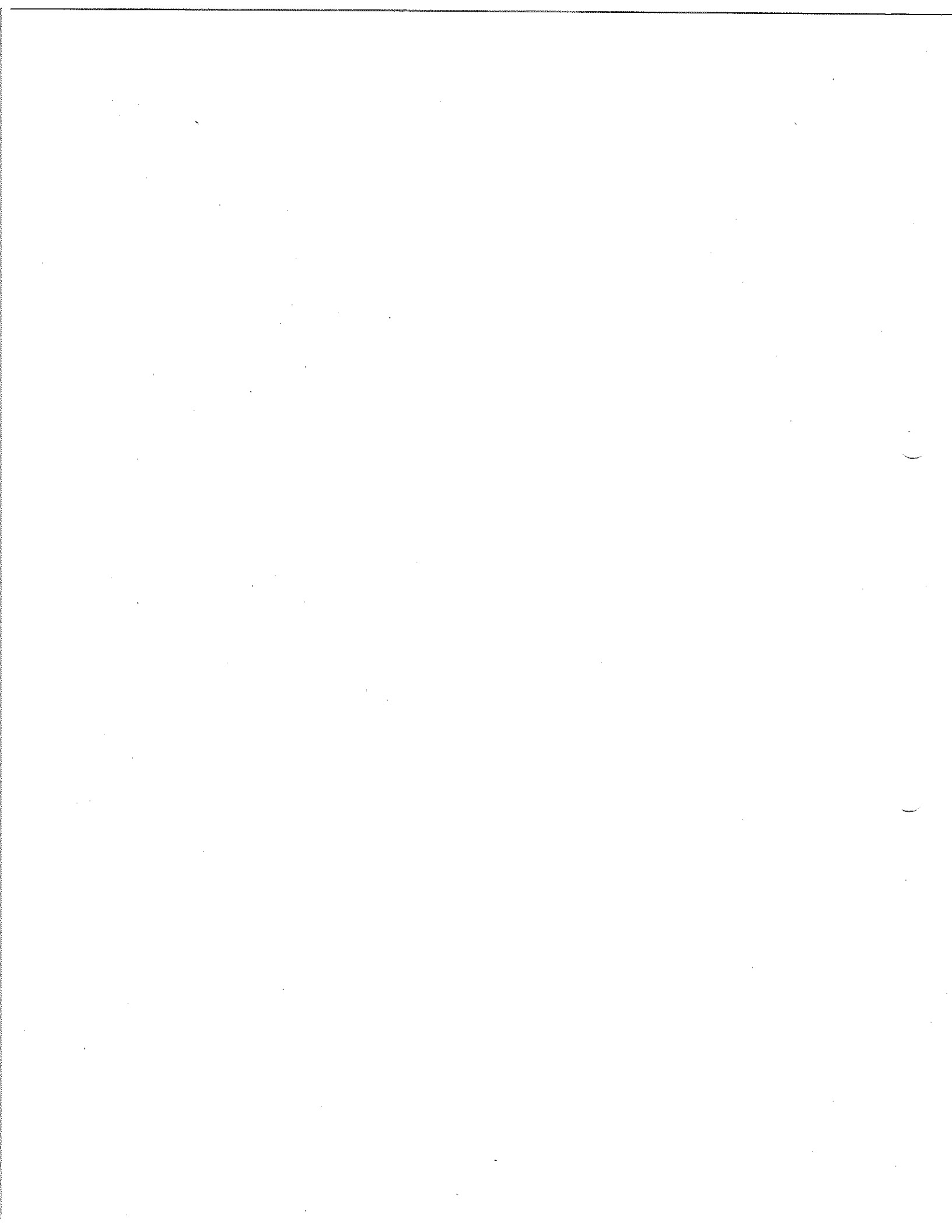
969

C. Ignacio Belén Arias Lona

Representante legal de la empresa ARIAS SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.

Por medio del presente y en atención a lo ordenado en el proveído del diecinueve de mayo del dos mil dieciséis, adjuntó al presente el Oficio No. OIC/AR/UI/00/637/4563/2016 del diecinueve de diciembre del año en curso, que se emitió con motivo de la inconformidad que promovió en contra de presuntos actos cometidos por la Delegación Estatal del ISSSTE en Guanajuato, derivados del Acto de Fallo emitido en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-019GYN070-E7-2016, a fin de que se dé por notificado del mismo; asimismo, le solicito acuse de recibido del presente correo electrónico.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO  
DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

972

INCONFORME: ARIAS SOLUCIONES Y SERVICIOS  
INTEGRALES, S.A. DE C.V.

VS

CONVOCANTE: DELEGACIÓN ESTATAL DEL ISSSTE  
EN GUANAJUATO

EXPEDIENTE NÚMERO: 038/2016  
OFICIO NÚMERO: OIC/AR/UI/00/637/ 4563 /2016



DELEGACION ESTATAL  
GUANAJUATO

RECIBIDO  
29 DIC. 2016

JEFATURA

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a diecinueve de diciembre del dos mil dieciséis. -----

Visto para resolver el expediente administrativo de inconformidad número 038/2016, aperturado con motivo del escrito remitido por oficio DGCSCP/312/DGAI/0.-829/2016, signado por la Directora General Adjunta de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, recibido en este Órgano Interno de Control, el cinco de abril de dos mil dieciséis, por el cual el C. Ignacio Belén Arias Lona, Representante Legal de la empresa **ARIAS SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A. de C.V.**, promovió instancia de inconformidad en contra de presuntos actos cometidos por la Delegación Estatal del ISSSTE en Guanajuato, derivados del Fallo emitido el quince de marzo del presente año, dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYN070-E7-2016, celebrada para la contratación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos terrestres, y: -----

### RESULTANDO

1. En el escrito citado al proemio, el C. Ignacio Belén Arias Lona, Representante Legal de la empresa **ARIAS SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A. de C.V.**, realizó diversas manifestaciones en contra del Acto de Fallo del quince de marzo de dos mil dieciséis, emitido en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYN070-E7-2016, celebrada para la contratación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos terrestres (fojas 001 a la 0450 de autos). -----

2. Mediante acuerdo del once de abril de dos mil dieciséis (fojas 451 y 452 de autos), se previno al **C. Ignacio Belén Arias Lona**, a efecto de que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación, presentara escrito de inconformidad apegado a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, en el término fijado al efecto, se desecharía su inconformidad; dicho proveído le fue legalmente notificado el veinte de abril del presente año. -----